

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 253284089001202400004-00 JAIR ALEXANDER OLAVE

Manuel Pretelt <manuel@mppabogados.com>

Lun 22/04/2024 4:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabal De Siquima <jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjuridicasoch@hotmail.com <notificacionesjuridicasoch@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA GUAYABAL.pdf; ANEXOS.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de manuel@mppabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

E.S.D

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN

PARTE DEMANDADA: SERGIO ANDRÉS ARÉVALO SEGURA, LUBIAN PRADA PRADA, LA
PREVISORA S.A.

RADICADO: 253284089001202400004-00

REFERENCIA: Contestación a la demanda.

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.136.886.520 de Bogotá, abogado en ejercicio; portador de la Tarjeta Profesional No. 314.465 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia.

--

MANUEL ALEJANDRO PRETELT

C.C. 1.136.886.520 de

T.P. 314.465 del C. S. de la J.



Bogotá D.C, 23 de abril de 2024

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
E.S.D

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN

PARTE DEMANDADA: SERGIO ANDRÉS ARÉVALO SEGURA, LUBIAN PRADA PRADA,
LA PREVISORA S.A.

RADICADO: 253284089001202400004-00

REFERENCIA: Contestación a la demanda.

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.136.886.520 de Bogotá, abogado en ejercicio; portador de la Tarjeta Profesional No. 314.465 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta por lo que me atengo a lo que pruebe en el presente proceso.

AL HECHO SEGUNDO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta por lo que me atengo a lo que pruebe en el presente proceso.

AL HECHO TERCERO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta por lo que me atengo a lo que pruebe en el presente proceso.

AL HECHO CUARTO. Es cierto. El vehículo de placas LPZ354, marca JMC modelo 2023 color Blanco tipo Furgón está amparado con la póliza de automóviles pesados No. 3093122 expedida por La Previsora Compañía de Seguros S.A.

AL HECHO QUINTO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta por lo que me atengo a lo que pruebe en el presente proceso.

AL HECHO SEXTO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta. Me atengo a lo que pruebe en el presente proceso.

AL HECHO SÉPTIMO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado.

AL HECHO OCTAVO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado.

AL HECHO NOVENO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado.

AL HECHO DÉCIMO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado. En todo caso se advierte que lo aportado como prueba es una cotización y no una factura que permita corroborar que en efecto se hicieron los arreglos mencionados por parte de la empresa ESTRUCTURAS METÁLICAS VALLEJO SAS.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado. En todo caso se advierte que lo aportado como prueba es una cotización y no una factura que permita corroborar que en efecto se hicieron los arreglos mencionados por parte de la empresa ESTRUCTURAS METÁLICAS VALLEJO SAS.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado. En todo caso, no se observa prueba alguna que demuestre que en efecto el local comercial cerró por los días mencionados.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado. Sin embargo, del certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado como anexo de la demanda se observa que los ingresos por la actividad realizada a través del establecimiento de comercio es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). En todo caso, no se encuentra prueba alguna que permita corroborar los ingresos generados por el establecimiento de comercio denominado AREPERIA LA CASONA.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado. Sin embargo, del certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado como anexo de la demanda se observa que los ingresos por la actividad realizada a través del establecimiento de comercio es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). En todo caso, no se encuentra prueba alguna que permita corroborar los ingresos generados por el establecimiento de comercio denominado AREPERIA LA CASONA.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado. No obstante, no existe prueba alguna dentro del plenario que demuestre el eventual daño moral alegado.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. Es cierto. Mi representada recibió reclamación directa presentada por la parte demandante con ocasión de los daños presuntamente causados por el vehículo asegurado.

AL HECHO VIGÉSIMO. No es cierto como está planteado. Por medio de oficio de radicado 2023-CE-0425483-0000-01 del 29 de mayo de 2023 mi representada informó haber recibido reclamación directa con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 20 de mayo de 2023.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto como está planteado. Mediante oficio 2023-CE-0454357-0000-01 del 8 de junio de 2023 mi representada le remitió a la parte demandante el listado de documentos necesarios para continuar con el estudio y trámite de la reclamación.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto. Sin embargo, no se aportó la totalidad de documentos requeridos por la aseguradora para formalizar la reclamación, quedando aspectos sin pruebas, tal como ocurre con la presente demanda como se expondrá en el acápite de excepciones.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. Es cierto. Para poder dar trámite a la solicitud de reclamación era necesario probar el título de propiedad del inmueble, lo cual no se acreditó. Además, para efectos del cálculo del lucro cesante se solicitó aportar i) declaración de renta, ii) extractos bancarios, iii) inventarios, iv) facturación o v) documentos que permitan evidenciar ingresos generados los tres meses previos al siniestro. De igual manera, se requirió aportar las facturas de las reparaciones alegadas. Ninguno de estos documentos fueron allegados.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. Por ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y deberá ser probado.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Como apoderado de la Compañía Previsora S.A, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que en el presente caso existe una falta de legitimación en la causa por activa debido a que la parte demandante no acreditó propiedad, posesión o derecho alguno sobre el bien inmueble afectado por el vehículo asegurado.

Tampoco existe prueba alguna que soporte los daños patrimoniales y extrapatrimoniales alegados. No se aportaron facturas que permitan verificar el daño emergente, ni constancia del cierre del establecimiento de comercio y su facturación o documentos análogos que den lugar al cálculo del presunto lucro cesante. Sumado a ello, no existe medio de prueba que dé lugar a tasar el daño moral alegado.

Además de lo expuesto, en el presente caso operan causales de exclusión del amparo, pues se infringieron las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo asegurado, tal como está probado y lo afirma y reconoce la misma parte demandante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativos:

- Artículo 2341 del Código Civil.

- Artículo 756 del Código Civil.
- Artículo 1857 del Código Civil.
- Artículo 167 del Código General del Proceso.
- Artículo 1857 del Código Civil

Contractuales:

- Póliza 3093122 expedida por la Compañía de Seguros la Previsora S.A y sus condiciones generales.

Jurisprudenciales:

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación No. 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519.

Corte Constitucional. Sentencia SU-454 del 25 de agosto de 2016.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia con número de radicado 11001-31-03-037-2001-01048-01.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa tiene que ver con la relación jurídica sustancial objeto del proceso, de manera que es propia del debate procesal, como quiera que se relaciona con el derecho que se pretende, se relaciona con la calidad de las personas que por activa o pasiva figuran como sujetos procesales, bien porque formulan las pretensiones (activa) o porque se oponen a ellas (pasiva).

La legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva ha sido entendida por la Corte Suprema de Justicia *“como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí*

que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión”¹.

En el caso que nos ocupa el señor JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN alega perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los daños sufridos en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-16509, que dice ser de su propiedad.

Ahora bien, al revisar el certificado de libertad y tradición se encuentra que quien funge como propietaria del bien es la señora LIGIA ESPITIA DE LOZANO. Por lo tanto, no se evidencia legitimad en la causa por activa del señor OLAVE CALDERÓN para ser demandante en el presente proceso.

El demandante manifiesta que la señora LIGIA ESPITIA DE LOZANO falleció y que él adquirió el bien inmueble a través de la compra que le hizo al señor JUAN ANDRÉS LOZANO ESPITIA, heredero de la primera. Como prueba de lo anterior, aporta un contrato de promesa de compraventa suscrito entre ambos.

De lo anterior, se resalta que la prueba del derecho de propiedad de bienes inmuebles se acredita con el título y el modo. El título se refiere al contrato de compraventa elevado a escritura pública y el modo, al registro del respectivo contrato en instrumentos públicos. En otras palabras, una vez otorgada la escritura pública que contiene el título, la tradición se realiza mediante su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar en el que se encuentre ubicado el inmueble.

Para el caso de la tradición de inmuebles, el artículo 756 del Código Civil dispone: *“Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca”.*

A su turno, el artículo 1857 ibídem señala: *“La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública”.*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación No. 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519.

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado que para probar el derecho de propiedad de bienes inmuebles se exige la *“acreditación del título y el modo, razón por la cual, el certificado de libertad y tradición expedido por el registrador de instrumentos públicos, no es suficiente, puesto que se necesita acreditar el correspondiente título”*².

En el presente caso, el señor JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN no probó titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble referido. Este alega haberle comprado el inmueble al señor JUAN ANDRÉS LOZANO ESPITIA, presunto heredero de la propietaria del inmueble. Sin embargo, no existe en el plenario sentencia de sucesión emitida por Juez competente donde se adjudique el bien al señor LOZANO ESPITIA, ni contrato de compraventa entre este y el demandante elevado a escritura pública que en efecto permita corroborar el derecho de dominio del señor OLAVE CALDERÓN sobre el inmueble.

Sobre la venta de bienes herenciales, el artículo 1857 del Código Civil señala: *“La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública”*.

A su turno, el artículo 757 del mismo estatuto ordena: *“En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda: 1) El decreto judicial que da la posesión efectiva, y 2) El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieran el dominio”*.

Esto, quiere decir que quien quiera hacerse a la titularidad de un bien herencial, primero, debe contar con i) una sentencia judicial ejecutoriada en el que se le adjudique el bien y ii) el registro de la sentencia en el registro de instrumentos públicos.

En el caso de marras, a pesar de que se indica que el señor JUAN ANDRÉS LOZANO ESPITIA es heredero de la señora LIGIA ESPITIA DE LOZANO, propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-16509, no existe registro de que en efecto lo sea pues no existe una decisión judicial que lo declare, ni mucho menos el registro de esto en el certificado de libertad y tradición. Por ello, cualquier negocio que hiciere o haga este señor sobre el referido inmueble no es oponible a terceros.

² Corte Constitucional. Sentencia SU-454 del 25 de agosto de 2016.

Tampoco existe contrato de compraventa solemne que le otorgue la titularidad del bien al demandante. Se recuerda que el contrato de promesa de compraventa no es el contrato de compraventa como tal.

Con fundamento en lo expuesto, en el oficio 2023-CE-0454357-0000-01 del 8 de junio de 2023 y en correo electrónico del 10 de agosto de 2023 mi representada le informó a la parte demandante lo siguiente *“es necesario aportar la sentencia de sucesión emitida por el Juez competente, donde se adjudique el bien ya que la indemnización únicamente se puede realizar al propietario o propietarios del bien, quienes deberán acreditar el correspondiente título de propiedad, para el caso en concreto y de acuerdo con lo que evidenciamos en los documentos, los derechos que representa el bien pueden corresponder a diferentes herederos o beneficiarios por lo que la única autoridad competente para definir quién o quiénes tienen derecho sobre el bien, es un Juez o autoridad competente. Por lo anterior para que la Previsora S.A. pueda proceder con la definición de la reclamación es necesario el aporte del documento emitido por autoridad competente donde se acredite la propiedad sobre el bien.*

En ese orden de ideas, al no tenerse documento emitido por autoridad competente donde se acredite la propiedad del demandante sobre el bien inmueble que sufrió los daños causados por el vehículo asegurado, no existe legitimidad en la causa por activa para ser parte en el presente proceso judicial.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: CAUSAL DE EXCLUSIÓN

El vehículo de placas LPZ354, marca JMC modelo 2023 color Blanco tipo Furgón, que ocasionó el accidente del 20 de mayo de 2023 está amparado con la póliza de automóviles pesados No. 3093122 expedida por La Previsora Compañía de Seguros S.A.

En la carátula de la póliza se dice textualmente que las condiciones generales que la rige son las contenidas en el documento AUP-002-12.

Por su parte, el documento AUP-002-12 contempla las siguientes causales de exclusión:

*“PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:
(...)”*

CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL". (Énfasis intencional)

Lo anterior, refiere a que la aseguradora no responderá por daño causado por el vehículo asegurado cuando el conductor trasgreda las normas de tránsito o exceda la velocidad permitida.

En el escrito de la demanda, la parte demandante fue enfática al afirmar que el conductor del vehículo asegurado, el señor SERGIO ANDRÉS ARÉVALO SEGURA, violó las normas de tránsito y el deber objetivo de cuidado. Al respecto, en el hecho octavo se sostuvo:

"Es claro que, el actuar del conductor, el señor SERGIO ANDRÉS ARÉVALO SEGURA del vehículo de placas LPZ354. Se le evidencia de la existencia de responsabilidad por la violación a las normas de tránsito y el deber objetivo de cuidado, pues el conductor del vehículo de placas LPZ354, se le podría codificar la Hipótesis de accidente de tránsito, violando los preceptos de las normas de tránsito al no tener precaución requerida al conducir en una vía pública. Es decir, que se determina que como consecuencia de esa falta de deber de cuidado y transgresión de las normas de tránsito ocasionó los daños que sufrí en mi propiedad".

Bajo ese entendido, teniendo en cuenta que el accidente del 20 de mayo de 2023 por el que se convoca al presente trámite judicial se dio como consecuencia de la infracción de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo asegurado, es claro que se configuró una causal de exclusión del amparo.

Por lo tanto, la Previsora Compañía de Seguros S.A. no está llamada a responder por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el vehículo asegurado con la póliza No. 3093122.

3. ASUENCIA DE PRUEBA QUE ACREDITE LOS DAÑO ALEGADOS

3.1. Ausencia de prueba del daño emergente

Como pretensiones se requiere el pago de la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$31.562.934) a título de daño emergente.

Esto, por concepto de lo que tuvo que asumir el demandante por el arreglo de la estructura del local comercial AREPERÍA LA CASONA.

No obstante, la parte demandante no aporta prueba alguna del pago de esos conceptos.

Desde la reclamación directa que se hizo a la aseguradora se le advirtió al demandante la necesidad de aportar la factura de pago y fotografías del arreglo. Sin embargo, como anexo de la demanda solo se remite la cotización del arreglo.

De hecho, con la reclamación directa que se hizo a la aseguradora se aportaron dos cotizaciones, una de la empresa DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PIEZAS ESPECIALES, por un valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.445.000) y otras dos de la empresa ESTRUCTURAS METÁLICAS VALLEJO S.A.S. que suman TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$31.562.934).

Extrañamente, para efectos del presente proceso y calcular los daños materiales se optó por la cotización más onerosa la cual, en todo caso, no deja de ser una cotización y no efectivamente las facturas de pago del respectivo arreglo de la infraestructura dañada con ocasión del accidente.

En síntesis no existe prueba alguna del daño emergente alegado.

3.2. Ausencia de prueba del lucro cesante

Así mismo, brilla por su ausencia prueba alguna encaminada a acreditar los perjuicios materiales por concepto de lucro cesante.

Se tasa el lucro cesante en una suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$14.560.000) bajo el fundamento de que las ganancias diarias del establecimiento de comercio es de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

(\$2.600.000) y que el mismo no se pudo abrir durante catorce (14) días mientras se arreglaron los daños.

Sin embargo, no existe prueba alguna que demuestre que en efecto no se prestó servicio durante catorce (14) días. Tampoco existe prueba veraz que demuestre que las ganancias diarias equivalen a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000).

Para esto último, se presentó una certificación de un contador público, empero, la referida certificación no se soportó con ningún documento que de fe de ella. Para el efecto, como mínimo, debió aportarse, tal como lo solicitó la aseguradora en la respuesta a la reclamación directa, la declaración de renta del demandante, los extractos bancarios, el inventario, la facturación u otros documentos que permitan corroborar los ingresos de los últimos tres meses del establecimiento de comercio. Al no haberse aportado al plenario, bajo ningún punto de vista se podrá tener probado el lucro cesante alegado.

De hecho, del certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado como anexo de la demanda se observa que los ingresos por la actividad realizada a través del establecimiento de comercio es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), lo cual no coincide con la certificación del contador aportada y con la cuantificación del lucro cesante.

3.3. Ausencia de prueba del daño moral.

En el mismo sentido de lo anterior, se tasó un presunto daño moral en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000).

A pesar de ello, no existe ningún medio de prueba que permita sustentar la existencia de un daño moral, ni mucho menos de su cuantificación.

Por lo tanto, tampoco hay lugar a su reconocimiento.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la reparación de los perjuicios que sufre la víctima no puede ser fuente de enriquecimiento para la misma. Toda vez que, lo que se busca con el resarcimiento de estos es dejar indemne, en otras palabras, en el estado antes de que sucediera el daño.

Es por ello que, los perjuicios reclamados por las víctimas deben obedecer a factores objetivos y no al capricho subjetivo de los demandantes. En el presente caso, la

reclamación de perjuicios extrapatrimoniales no se acomoda con el desarrollo jurisprudencial. De acuerdo con esto, las altas Cortes han determinado que la tasación de dichos perjuicios se hace de acuerdo con el sano juicio del juez, teniendo en cuenta ciertos parámetros fijados por estas corporaciones.

Esto es así, pues los mismos deben ser fijados por el juez atendiendo las circunstancias particulares del caso y no simplemente procurar una exagerada suma de dinero. Los criterios que debe verificar el juez los puede consultar en la Sentencia con número de radicado 11001-31-03-037-2001-01048-01, de la Corte Suprema de Justicia, en la que se dijo:

“13. 3. La reparación de be procurar una relativa satisfacción para no dejar incólume o impune la agresión; sin que represente una fuente de lucro injustificado que acabe desvirtuando la función asignada por la ley. Es posible establecer su quantum, sostuvo recientemente la Sala, «en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.

Al juez, por tanto, le corresponde fijar el perjuicio extrapatrimonial, pero las bases de su razonamiento no deben ser arbitrarias. Se trata, sostuvo la Sala, «de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por su padres, hijos, hermanos o cónyuge»

13.4. Si bien por las características propias, la fijación del quantum de la reparación no es cuestión fácil, ni puede sujetarse a estrictos criterios matemáticos, ello no es óbice para su tasación acudiendo a la prudencia racional del juez. La Corte de cuando en cuando ha establecido unos parámetros para fijar la cuantía del daño moral y señalado los toques máximos. Sirven de guía en la valuación acometida por los jueces de las instancias, dentro de las cuales es admisible que ejerzan su prudente arbitrio”

En este orden de ideas, se debe despachar negativamente la pretensión sobre los perjuicios extrapatrimoniales, teniendo en cuenta que, las sumas pretendidas por la parte demandante no tienen soporte probatorio alguno.

4. LÍMITE DE COBERTURA Y EXCLUSIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA

LA PREVISORA S.A. fue vinculada al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal con ocasión de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil 3093122, expedida el día el 28 de septiembre de 2022, con vigencia desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2023. Cuyo tomador y asegurado fue LUBIAN PRADA PRADA y beneficiario ALTA ORIGINADORA S.A.S; lo anterior, en razón a que son dueño y acreedor prendario del vehículo, respectivamente.

La póliza tiene como valor asegurado la suma de MIL MILLONES DE PESOS (1,000,000,000) por concepto de daños a terceros con un deducible de \$1.400.000.

Adicionalmente, rogamos se tengan en cuenta las condiciones generales y particulares de la póliza que, delimitan el riesgo amparado en aspectos tales como:

- a) Límite de valor asegurado de la póliza para el amparo específico.
- b) Exclusiones previstas en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- c) Exclusiones legales aplicables a este contrato de seguro, tales como la imposibilidad de amparar hechos ciertos, dolosos o culposos graves, entre otros.
- d) Exclusiones.

5. INNOMINADA

Solicito señor juez, se dé por probada cualquier excepción que encuentre probada a lo largo del proceso y que lleve a que se niegue las pretensiones de la demanda.

V. PRUEBAS

Documentales:

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes pruebas:

1. Póliza 3093122 expedida por la Compañía de Seguros la Previsora S.A y sus condiciones generales.
2. Cotización emitida por la empresa DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PIEZAS ESPECIALES, por un valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.445.000).

3. Correo electrónico del 10 de agosto 2023.
4. Solicitamos señor Juez se oficie a la DIAN para que remita las declaraciones de renta de los últimos tres años del Establecimiento Areperia la Casona.

VI. ANEXOS

Adjunto los anexos mencionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Seguros Previsora S.A.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibirá notificaciones en la calle 57#9-07 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: notijudiciales@previsora.gov.co.

El suscrito, las recibiré en la Calle 75 #6-62 apto 703 en Bogotá D.C, o en el correo electrónico manuel@mppabogados.com

Del señor juez,

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN

C.C. 1.136.886.520

T.P 314.465 del C.S.J

PÓLIZA N°

3093122

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				Nº CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P.						
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN				0						NO						
TOMADOR		22244219-LUBIAN PRADA PRADA										CC		1069741000					
DIRECCIÓN		KR 77 I 65B 69 SUR, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		3508167278					
ASEGURADO		22244219-LUBIAN PRADA PRADA										CC		1069741000					
DIRECCIÓN		KR 77 I 65B 69 SUR, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		3508167278					
EMITIDO EN			BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA			Pesos			DÍA	MES	AÑO	DESDE AÑO		A LAS		HASTA AÑO		A LAS				
TIPO CAMBIO			1,00	8043	33	28	9	2022	28	9	2022	00:00		28	9	2023	00:00		365
CARGAR A: LUBIAN PRADA PRADA									FORMA DE PAGO				VALOR ASEGURADO TOTAL						
									29. FINESA				\$3.141.990.000,00						

BENEFICIARIOS:

ALTA ORIGINADORA SAS

NIT:

900.579.788-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 15812030

Marca:JMC Modelo: 2023 Color: BLANCO

Estilo:JX 1044TC4 [ASL] MT 2800CC TD 4X2 AA ABS

Placas: LPZ354 Motor No.: JX493ZLQ4MB133547

Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Chasis No.: LEFYEC29PHN00657

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

141,990,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

141,990,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

141,990,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

141,990,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

141,990,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****4.187.739,79

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****795.670,56

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****4.983.410,35

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

15/04/2024 10:24:49

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5137	2	RICARDO ARTURO MOTA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3093122
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEXTOS

LOS CLAUSULADOS GENERALES, LOS ANEXOS DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LOS ENCUENTRAN INGRESANDO A LA PÁGINA WEB EN LA SIGUIENTE RUTA:
[HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/PREVISORA/CONTENT/AUTOS-LIVIANOS-0](https://www.previsora.gov.co/previsora/content/autos-livianos-0)

LOS CLAUSULADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 014
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 012
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS AUP-058 - VERSIÓN 003
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 003

CL REN AU

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA-BENEFICIARIO ONEROSO.

TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ASEGURADOS CON BENEFICIARIO ONEROSO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS DENTRO DE LA PÓLIZA Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO O DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO HASTA POR EL MONTO DE SU INTERÉS, SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO.

SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA DICHO VALOR COMERCIAL, SI POR EL CONTRARIO, EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGARÁ ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO.

EN EL CASO DE NO RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

--

PÓLIZA N°

3093122

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P.						
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0						NO						
TOMADOR		22244219-LUBIAN PRADA PRADA								CC		1069741000						
DIRECCIÓN		KR 77 I 65B 69 SUR, BOGOTA, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		3508167278						
ASEGURADO		22244219-LUBIAN PRADA PRADA								CC		1069741000						
DIRECCIÓN		KR 77 I 65B 69 SUR, BOGOTA, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		3508167278						
EMITIDO EN			BOGOTA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA					NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA			Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA		MES	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO			1,00		8043	33	28	9	2022	28	9	2022	00:00	28	9	2023	00:00	365
CARGAR A: LUBIAN PRADA PRADA									FORMA DE PAGO 29. FINESA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.141.990.000,00						

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3093122
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEXTOS

LOS CLAUSULADOS GENERALES, LOS ANEXOS DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LOS ENCUENTRAN INGRESANDO A LA PÁGINA WEB EN LA SIGUIENTE RUTA:
[HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/PREVISORA/CONTENT/AUTOS-LIVIANOS-0](https://www.previsora.gov.co/previsora/content/autos-livianos-0)

LOS CLAUSULADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 014
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 012
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS AUP-058 - VERSIÓN 003
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 003

CL REN AU

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA-BENEFICIARIO ONEROSO.

TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ASEGURADOS CON BENEFICIARIO ONEROSO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS DENTRO DE LA PÓLIZA Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO O DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO HASTA POR EL MONTO DE SU INTERÉS, SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO.

SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA DICHO VALOR COMERCIAL, SI POR EL CONTRARIO, EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGARÁ ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO.

EN EL CASO DE NO RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

--

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3093122

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
AUTOMOVILES	CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$4.187.739,79	\$795.670,56	102554446-LUBIAN PRADA PRADA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
28/10/2022	\$*****0,00	\$****4.187.739,79	\$****795.670,56				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 29. FINESA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LUBIAN PRADA PRADA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$4983410,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	28/10/2022	\$*****0,00	\$****4.187.739,79	\$****795.670,56					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3093122	AUTOMOVILES	0	\$3.141.990.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 15 días del mes de abril de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2



Manuel Pretelt <manuel@mppabogados.com>

RV: PODER LITISOFT 45369 RADICADO 253284089001202400004-00**NOTIFICACIONES JUDICIALES** <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

22 de abril de 2024, 8:20

Para: "jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "manuel@mppabogados.com" <manuel@mppabogados.com>, poderes antecedentes
<poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: Otorga poder

CLASE DE PROCESO: Declarativo Responsabilidad civil

DEMANDANTE: Jair Alexander Olave Calderón

DEMANDADO: Sergio Andrés Arévalo Segura y otros

RADICADO: 253284089001202400004-00

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, mayor

de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al

régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la

Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a MANUEL

ALEJANDRO PRETELT PATRÓN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°

1.136.886.520 y portador de la tarjeta profesional No. 314.465 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al

correo electrónico manuel@mppabogados.com para que en el proceso de la referencia se notifique y actúe como

apoderado judicial de la Compañía dentro del proceso citado en la referencia.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo

77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar,

desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la

Compañía.

Atentamente

3 adjuntos **SA24271344AEC4F (1) (1) (1) (1).pdf**
155K **certificado SFC PREVISORA 08-04-2024.pdf**
840K



PODER LITISOFT 45369 RADICADO 253284089001202400004-00 (003).pdf

243K

PÓLIZA N°

3093122

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P.					
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0						NO					
TOMADOR		22244219-LUBIAN PRADA PRADA								CC		1069741000					
DIRECCIÓN		KR 77 I 65B 69 SUR, BOGOTA, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		3508167278					
ASEGURADO		22244219-LUBIAN PRADA PRADA								CC		1069741000					
DIRECCIÓN		KR 77 I 65B 69 SUR, BOGOTA, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		3508167278					
EMITIDO EN		BOGOTA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA					NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS					
TIPO CAMBIO		1,00		8043	33	28	9	2022	28	9	2022	00:00	28	9	2023	00:00	365
CARGAR A: LUBIAN PRADA PRADA								FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL						
								29. FINESA			\$3.141.990.000,00						

BENEFICIARIOS:

ALTA ORIGINADORA SAS

NIT:

900.579.788-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 15812030

Marca:JMC Modelo: 2023 Color: BLANCO

Estilo:JX 1044TC4 [ASL] MT 2800CC TD 4X2 AA ABS

Placas: LPZ354 Motor No.: JX493ZLQ4MB133547

Tipo: FURGON Servicio: PÚBLICO

Chasis No.: LEFYEC29PHN00657

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

1,000,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

2,000,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

141,990,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

141,990,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

141,990,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

141,990,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

141,990,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ACCIDENTES PERSONALES

50,000,000.00

10 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

11 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

12 ASISTENCIA EN VIAJE - PREMIUM

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****4.187.739,79

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****795.670,56

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****4.983.410,35

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

15/04/2024 10:24:49

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5137	2	RICARDO ARTURO MOTA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3093122
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEXTOS

LOS CLAUSULADOS GENERALES, LOS ANEXOS DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LOS ENCUENTRAN INGRESANDO A LA PÁGINA WEB EN LA SIGUIENTE RUTA:
[HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/PREVISORA/CONTENT/AUTOS-LIVIANOS-0](https://www.previsora.gov.co/previsora/content/autos-livianos-0)

LOS CLAUSULADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 014
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 012
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS AUP-058 - VERSIÓN 003
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 003

CL REN AU

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA-BENEFICIARIO ONEROSO.

TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ASEGURADOS CON BENEFICIARIO ONEROSO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS DENTRO DE LA PÓLIZA Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO O DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO HASTA POR EL MONTO DE SU INTERÉS, SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO.

SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA DICHO VALOR COMERCIAL, SI POR EL CONTRARIO, EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGARÁ ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO.

EN EL CASO DE NO RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

--

PÓLIZA N°

3093122

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P.						
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0						NO						
TOMADOR		22244219-LUBIAN PRADA PRADA								CC		1069741000						
DIRECCIÓN		KR 77 I 65B 69 SUR, BOGOTA, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		3508167278						
ASEGURADO		22244219-LUBIAN PRADA PRADA								CC		1069741000						
DIRECCIÓN		KR 77 I 65B 69 SUR, BOGOTA, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		3508167278						
EMITIDO EN			BOGOTA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA					NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA			Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA		MES	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO			1,00		8043	33	28	9	2022	28	9	2022	00:00	28	9	2023	00:00	365
CARGAR A: LUBIAN PRADA PRADA									FORMA DE PAGO 29. FINESA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.141.990.000,00						

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3093122
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEXTOS

LOS CLAUSULADOS GENERALES, LOS ANEXOS DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LOS ENCUENTRAN INGRESANDO A LA PÁGINA WEB EN LA SIGUIENTE RUTA:
[HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/PREVISORA/CONTENT/AUTOS-LIVIANOS-0](https://www.previsora.gov.co/previsora/content/autos-livianos-0)

LOS CLAUSULADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 014
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 012
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS AUP-058 - VERSIÓN 003
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 003

CL REN AU

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA-BENEFICIARIO ONEROSO.

TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ASEGURADOS CON BENEFICIARIO ONEROSO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS DENTRO DE LA PÓLIZA Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO O DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO HASTA POR EL MONTO DE SU INTERÉS, SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO.

SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA DICHO VALOR COMERCIAL, SI POR EL CONTRARIO, EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGARÁ ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO.

EN EL CASO DE NO RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

--

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3093122

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

AUTOMOVILES

Sucursal

CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima

\$4.187.739,79

Valor IVA

\$795.670,56

Tomador

102554446-LUBIAN PRADA PRADA

F. Pago

28/10/2022

Gastos

\$*****0,00

Valor Prima

\$****4.187.739,79

Valor IVA

\$****795.670,56

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 29. FINESA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LUBIAN PRADA PRADA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$4983410,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	28/10/2022	\$*****0,00	\$****4.187.739,79	\$****795.670,56					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3093122	AUTOMOVILES	0	\$3.141.990.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 15 días del mes de abril de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**CONDICIONES GENERALES.**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE (S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS, BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON Estrictamente ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

SECCIÓN I AMPAROS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS AMPAROS DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

1. AMPARO BÁSICO:**1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

PREVISORA RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

EN EL EVENTO DE MUERTE O LESIONES A PERSONAS, LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO LEGALMENTE POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, U OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE POR SU TIPO DE OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACORDE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS MISMAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES.

EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR ADICIONALMENTE TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PACTADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS Y, POR LO TANTO, PREVISORA RECONOCERÁ:

1.2.1. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.

LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN CASO DE QUE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO PROCEDERÁ A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, ESTANDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS AQUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.2.2. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

CUANDO EXPRESAMENTE SE OTORQUE ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIÓN PARTICULAR PREVISORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SUS ACCESORIOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGAN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.2.3. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS DESCRITOS EN PÓLIZA, POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO.

- LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO DESAPARECIDO, SI SE PRODUJERE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO OPTA POR RECIBIRLO NUEVAMENTE CONFORME SE INDICA A CONTINUACIÓN:
- LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL HURTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO AÚN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO HURTADO SEA RECUPERADO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO HAYA TOMADO LA OPCIÓN DE RECIBIRLO EN DEVOLUCIÓN.
- SI EL VEHÍCULO ES RECUPERADO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ CONSERVARLA, O READQUIRIR EL VEHÍCULO RESTITUYENDO LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO NOTICIADE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.
- EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO, TENIENDO ENCUESTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI HAY LUGAR A ELLO Y DESCONTANDO LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ PREVISORA PARA SU RECUPERACIÓN Y VENTA.
- EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO FUERE DECLARADO DESTRUCCIÓN TOTAL, LA MATRÍCULA DE ESTE SERÁ CANCELADA ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, ESTANDO A CARGO DEL ASEGURADO TODOS LOS GASTOS QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN. Y POR CONSIGUIENTE NO HABRÁ VENTA DE SALVAMENTO.

1.2.3.1. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO EL CAZADOR

CUANDO EN LA PÓLIZA ASÍ SE INDIQUE, EL ASEGURADO SE OBLIGA EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO A EFECTUAR LA INSTALACIÓN DEL DISPOSITIVO EL CAZADOR, EL CUAL DEBERÁ ESTAR EN FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A APORTAR A PREVISORA EN DICHO TÉRMINO, EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA FIRMA QUE PRESTA ESTE SERVICIO, DONDE SE INDIQUE QUE EL DISPOSITIVO SE ENCUENTRA INSTALADO Y AL DÍA EN LOS PAGOS DEL SERVICIO.

VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO, SIN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON ESTA OBLIGACIÓN DE INSTALAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL DISPOSITIVO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA SEVERA POR HURTO, EL DEDUCIBLE A APLICAR SERÁ DEL 30% DE LA PÉRDIDA.

1.2.4. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS PARTES Y/O ACCESORIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO O SUS TENTATIVAS.

1.2.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

LOS GASTOS INCURRIDOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, O PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O POR HURTO AMPARADA POR ESTE SEGURO, HASTA POR UNA SUMA MÁXIMA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR, DESCONTADO EL DEDUCIBLE, DESDE EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO HASTA EL TALLER DE REPARACIÓN, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIERE EL VEHÍCULO EN CASO DE HURTO U OTRO LUGAR, CASO EN EL CUAL SE REQUIERE PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PREVISORA.

1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA COMO INCENDIO, TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIAS, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

1.2.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGENO DIVORCIADO, POR LO CUAL PREVISORA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.3. AMPAROS ASISTENCIALES

EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR ADICIONALMENTE TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PACTADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS Y POR LO TANTO PREVISORA RECONOCERÁ:

1.3.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS QUE EL MISMO SEA CONDUCIDO POR AQUELLOS, CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS CONSIGNADA EN LA SECCIÓN (IV) Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL ASEGURADO.
- B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA.
- C. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE NINGÚN PAGO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA.
- D. SE PRESTARÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DESIGNADO PARA TAL FIN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN EL SITIO DEL ACCIDENTE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O MEDIANTE UNA ASESORÍA TELEFÓNICA Y/O PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO NO SERÁ OBJETO DE REEMBOLSO, EN CASO DE QUE ESTE HUBIERE CONTRATADO POR SU CUENTA DICHO SERVICIO JURÍDICO.

1.3.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS QUE SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL; SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS ESTABLECIDA EN LA SECCIÓN (IV) DE ESTA PÓLIZA.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA.

ESTE AMPARO SÓLO OTORGA COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA. PREVISORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES Y HONORARIOS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE PARTE DE PREVISORA.

1.4. ASISTENCIA EN VIAJE A VEHÍCULOS PESADOS

EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, PREVISORA CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE.

1.5. OTROS AMPAROS

EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR ADICIONALMENTE TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SIEMPRE CUANDO SE ENCUENTREN PACTADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS Y, POR LO TANTO, PREVISORA:

1.5.1. ACCIDENTES PERSONALES**1.5.1.1. MUERTE**

RECONOCERÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY LA SUMA PACTADA EN LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE ÉSTA SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ESTA COBERTURA ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, PARA TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

1.5.1.2. DESMEMBRACIÓN

RECONOCERÁ AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, LOS PORCENTAJES Y EVENTOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, SI CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE, AQUELLOS SUFREN UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN INSTANTÁNEA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

	% A INDEMNIZAR	EVENTOS
ACCIDENTES PERSONALES	UN CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA POR:	CEGUERA IRREPARABLE; PÉRDIDA DE AMBAS MANOS, DE AMBOS PIES O PÉRDIDA DE MANO Y PIE, PÉRDIDA DE UNA MANO Y PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN UN OJO, PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO; PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA; SORDERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OÍDOS; PÉRDIDA TOTAL DE AMBOS BRAZOS, O AMBAS MANOS, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES.
	UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA SUMA ASEGURADA:	PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHA, O PIERNA O PIE DERECHO.
	UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA SUMA ASEGURADA:	PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO, IZQUIERDA, O PIERNA O PIE IZQUIERDO SI LA PERSONA ES DIESTRA, SI ES ZURDA LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%).

LAS INDEMNIZACIONES ATRÁS INDICADAS A FAVOR DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO POR DESMEMBRACIÓN NO SON ACUMULATIVAS ENTRE SÍ.

ASÍ MISMO, TAMPOCO PODRÁN SER ACUMULABLES LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE PAGADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN UNA SUMA INFERIOR A LA CONSAGRADA PARA EL AMPARO DE MUERTE Y SE PRODUJERA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, PREVISORA PAGARÁ A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LEY, LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA QUE HUBIERA PREVIAMENTE INDEMNIZADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN Y LA QUE HICIERE FALTA PARA COMPLETAR LA SUMA PACTADA EN LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE. LA INVALIDEZ DEBERÁ SER CERTIFICADA POR UNA ARL, EPS Y/O ENTIDAD COMPETENTE.

LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES Y DESMEMBRACIÓN APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE: MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y MENORES DE SESENTA (60) AÑOS. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR ESTE AMPARO SERÁ EL MAYOR LÍMITE DE COBERTURA QUE TENGA EN TODAS LAS PÓLIZAS SUSCRITAS EN PREVISORA CON ESTE AMPARO UN MISMO ASEGURADO.

1.5.2. AUXILIO POR PÉRDIDA PATRIMONIAL.

PREVISORA CUBRIRÁ LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DEL VALOR COMERCIAL QUE EXPERIMENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O DESTRUCCIÓN TOTAL, HASTA MÁXIMO EN UN 20% DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.5.2.1. AUXILIO PATRIMONIAL POR PÉRDIDA TOTAL O SEVERA.

EL PRESENTE AMPARO SE ACTIVA CUANDO SE REALIZA UNA INDEMNIZACIÓN AFECTANDO LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O SEVERA Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, POR DAÑOS O POR HURTO Y EXISTE UN MENOR VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, FRENTE AL VALOR ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EN ESTE CASO SE PROCEDE A INDEMNIZAR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO (MÁXIMO HASTA EN UN 20% DEL VALOR ASEGURADO), SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN TODOS LOS CASOS, SE APLICARÁN LOS DEDUCIBLES ORIGINALES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE PREVISORA.

1.5.2.2. AUXILIO POR PÉRDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO.

EL PRESENTE AMPARO SE ACTIVA, CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE PREVISORA, POR TANTO, SE CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE PREVISORA (MÁXIMO HASTA EN UN 20% DEL VALOR ASEGURADO SEGÚN CARÁTULA DE LA PÓLIZA), AL MOMENTO DE UN SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS. EN NINGÚN CASO SE EXCEDERÁ EL VALOR REGISTRADO AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE PREVISORA.

1.5.3. AUXILIO POR RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES.

SE CUBRIRÁ EL VALOR DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS QUE HAYA SIDO CONTRATADA PARA CUBRIR LOS DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL TRAYECTO Y EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y CUYO DAÑO SE HAYA PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O HURTO TOTAL CON LA DESAPARICIÓN DEL VEHÍCULO EN EL MISMO EVENTO.

EL VALOR PARA INDEMNIZAR SERÁ EL LÍMITE INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO, EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO OPERARÁ BAJO EL LÍMITE ÚNICO PACTADO EN LA PÓLIZA, SE LE APLICARÁN LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y LOS LÍMITES OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS AMPAROS Y COBERTURAS QUE TENGAN CARÁCTER INDEMNIZATORIO O REPARATORIO DEL DAÑO EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.7. GARANTÍA DE LA TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CORRIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EFECTUARÁ EL TRASPASO O MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; POR CONSIGUIENTE, DEBERÁ APORTAR A LA PREVISORA S.A. LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ACTUALIZADA.

AUP-002-012

VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON ESTA GARANTÍA, PREVISORA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DANDO APLICACIÓN A LO ENUNCIADO EN EL ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ADICIONALMENTE, LA ANTERIOR SITUACIÓN, GENERA EL DERECHO AL COBRO POR

PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

1.8. CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA- BENEFICIARIO ONEROSO

TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ASEGURADOS CON BENEFICIARIO ONEROSO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS DENTRO DE LA PÓLIZA, O EN SU DEFECTO CONFORME LO INDICA EL CÓDIGO DE COMERCIO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO O DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HASTA POR EL MONTO DE SU INTERÉS, SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO.

SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA DICHO VALOR COMERCIAL, SI, POR EL CONTRARIO, EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGARÁ ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO.

EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE AVISARÁ A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

1.9. CLÁUSULA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

RECONOCERÁ LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ELLO, CUANDO EL MISMO SUFRA UNA PARALIZACIÓN O INMOVILIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS MENORES POR DAÑOS O HURTO DEBIDAMENTE CUBIERTAS POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN QUE IMPIDAN QUE EL VEHÍCULO PUEDA SER USADO.

PREVISORA PAGARÁ HASTA EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO, CON UN MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR PARALIZACIÓN O INMOVILIZACIÓN; DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EN TODO CASO EL MONTO MÁXIMO MENSUAL QUE SE INDEMNIZARÍA SERÁ A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA BENEFICIARIA EN LA PÓLIZA O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO, CUANDO ÉSTE PRESENTE CERTIFICACIÓN ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DONDE CONSTE EL PAGO DE LA(S) CUOTA(S). EN NINGÚN CASO SE RECONOCERÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA, INTERESES MORATORIOS, COSTO DE SEGUROS, Y CONCEPTOS DIFERENTES AL VALOR DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. ASIMISMO, NO EXCEDERÁ DE TRECE, COMA CINCO VECES (13,5), EL VALOR DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMMLV) AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO SE HACE EFECTIVO DESPUÉS DEL DÉCIMO (10) DÍA DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL INGRESO DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR PREVISORA Y LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN Y FINALIZARÁ EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER.

1.10. CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS

RECONOCERÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERA, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS PESADOS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA, LIQUIDADADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NUMERO DE DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE	NUMERO MÁXIMO DE DÍAS
SEVERAS Y MENORES DAÑOS HURTO	10 S.M.D.L. V	PASADOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y SE EXTENDERÁ LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O DEL AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER AL ASEGURADO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO HA SIDO REPARADO Y SE ENCUENTRA LISTO PARA ENTREGA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) S.M.L.D.V. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS MENORES, DEBE TOMARSE LA ÚLTIMA FECHA QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y LA FECHA DE ENTRADA AL TALLER DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO AMBAS CONDICIONES.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL ONCE (11) DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

SECCION II: EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDADO O SUBARRENDADO.
- 2.1.2. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 2.1.3. CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 2.1.4. NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE. EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DONDE SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO.
- 2.1.5. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.
- 2.1.6. CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.
- 2.1.8. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.9. COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR. PREVISORA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.
- 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

AUP-002-012

- 2.1.11. DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO CUANDO ES REMOLCADO O TRANSPORTADO EN GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA O DE DEMÁS FORMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PREVISORA TENDRÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA LOS RESPONSABLES.
- 2.1.12. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A TERCEROS CON OCASIÓN DE REMOLCAR OTRO VEHÍCULO.
- 2.1.13. DAÑOS O PERJUICIOS AMBIENTALES DESCRITOS EN LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS 4299 DE 2005 O 1609 DE 2015 O 1551 DE 1998 O CUALQUIERA QUE SE REFIERA A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.2.1.1. MUERTE O LESIONES A CUALESQUIERA OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO).
- 2.2.1.3. DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL VEHÍCULO ASEGURADO Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.2.1.4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.2.1.6. DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, SUSPENDIDA, RETENIDA O FALSA; O POR PERSONAS A QUIEN NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE MANEJE SIN ACATAR LAS RESTRICCIONES POR LIMITACIONES FÍSICAS CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- 2.2.1.7. COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA.
- 2.2.1.8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO.
- 2.2.1.9. MULTAS, GASTOS Y COSTAS IMPUESTAS AL ASEGURADO O PAGADAS POR ÉSTE, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.1.10. DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL.
- 2.2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O CUALQUIER ACUERDO PRIVADO HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- 2.2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

AUP-002-012

- 2.2.1.13. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 2.2.1.14. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- 2.2.1.15. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.
- 2.2.1.16. MODIFICACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN PREVIO AVISO A PREVISORA.
- 2.2.1.17. TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.1.18. LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL.
- 2.2.1.19. TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- 2.2.1.20. POLUCIÓN, DIFERENTE A AQUELLA QUE SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL

2.2.2. EXCLUSIONES AMPARO PROTECCIÓN PATRIMONIAL

- 2.2.2.1. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A TERCEROS, A TÍTULO DE DOLO.
- 2.2.2.2. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A TÍTULO DE DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O, DOLO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTE PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO.

2.2.3. EXCLUSIÓN AMPARO ACCIDENTES PERSONALES MUERTE

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, PREVISTAS EN EL NUMERAL 2.2.1.1., NO SE AMPARAN PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

2.2.4. EXCLUSIONES AMPARO DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS

- 2.2.4.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES O SEVERAS POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- 2.2.4.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- 2.2.4.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- 2.2.4.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.2.4.5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.2.4.6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN ENTRE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y PREVISORA Y TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS.

2.2.5. EXCLUSIONES AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

- 2.2.5.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIÓN DE PIEZAS Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS REQUERIDAS PARA INDEMNIZAR PÉRDIDAS MENORES POR DAÑOS O HURTO.
- 2.2.5.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- 2.2.5.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- 2.2.5.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.2.5.5. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.
- 2.2.5.6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y PREVISORA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
- 2.2.5.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA CLÁUSULA, OPERARÁN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y/O HURTO, ASÍ COMO LAS EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODOS LOS AMPAROS.

2.2.6. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

- 2.2.6.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO, PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE OCASIONE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.6.2. DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.6.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.
- 2.2.6.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6.5. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.6.6. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS QUE SE PRODUZCAN, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUcido SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.2.6.7. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO LOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

- 2.2.6.8. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, CUANDO AQUELLOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.
- 2.2.6.9. LOS DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. PREVISORA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL VEHÍCULO QUEDE EN LAS MISMAS O SIMILARES CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.
- 2.2.6.10. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.
- 2.2.6.11. EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
- 2.2.6.12. ABUSO DE CONFIANZA, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y LA ESTAFA.
- 2.2.6.13. HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

APLICABLES A TODA LA PÓLIZA PARA LOS EFECTOS DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACCIDENTE:

SUCESO SÚBITO, IMPREVISTO QUE NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE GENERA DAÑOS A PERSONAS O A COSAS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

SUCESO SÚBITO E IMPREVISTO QUE NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, CAUSADO POR UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO, QUE GENERA DAÑOS A PERSONAS O A COSAS.

ASEGURADO:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE ESTÁ EXPUESTA AL RIESGO QUE SE ASEGURA, ESTO ES, SOBRE QUIEN RECAE EL INTERÉS ASEGURABLE.

AVERÍA:

CUALQUIER DAÑO PARCIAL O TOTAL DE UN COMPONENTE DEL AUTOMÓVIL QUE GENERE EL FUNCIONAMIENTO ANÓMALO DE ALGUNA PARTE O DISPOSITIVO DEL VEHÍCULO QUE IMPIDA SU UTILIZACIÓN.

BENEFICIARIO:

ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE QUE EL SINIESTRO SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA. RESPECTO DE LAS COBERTURAS ASISTENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE OTORGUEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIÓN PARTICULAR, EL BENEFICIARIO ES EL ASEGURADO, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y/O OCUPANTES DEL MISMO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA.

SMLDV: SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE DETERMINADO POR EL GOBIERNO.

SMLMV: SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DETERMINADO POR EL GOBIERNO.

SINIESTRO:

ES LA OCURRENCIA DE UN SUCESO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LOS DAÑOS QUE PROVENGÁN DE UNA MISMA CAUSA O SUCESO CUBIERTO POR UNO DE LOS AMPAROS SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

PARALIZACIÓN:

ACCIÓN Y EFECTO DE INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR DEBIDO A CAUSA EXTERNA.

SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

4.1. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA, ASÍ:

- 4.1.1. LÍMITE ÚNICO COMBINADO COMO SUMA MÁXIMA INDEMNIZABLE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE INCLUYE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, O MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 4.1.2. EL LÍMITE DENOMINADO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN VIGENCIA DE LA MISMA.
- 4.1.3. EL LÍMITE "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA, DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN VIGENCIA DE LA MISMA.
- 4.1.4. EL LÍMITE DENOMINADO "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LESIONES DE VARIAS PERSONAS, PERO SIN EXCEDER PARA CADA UNA, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL 4.1.3., DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN VIGENCIA DE LA MISMA.
- 4.1.5. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.1.3. Y 4.1.4. OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT O EN SU DEFECTO LA ADRES O QUIEN DESIGNA EL GOBIERNO NACIONAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PREVISTOS EN LOS NUMERALES 4.1.3. Y 4.1.4., SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 4.1.6. PREVISORA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL POR LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA REEMPLAZA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD POR COSTOS DEL PROCESO.

PARÁGRAFO: CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CONTRATE COBERTURA DE EXCESO, SE ENTIENDE QUE DICHO EXCESO APLICA COMO UN VALOR ÚNICO COMBINADO PARA CUALQUIER EVENTO, ES DECIR, DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES O MUERTE A UNA O A DOS O MÁS PERSONAS; Y SOLO OPERAN CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BÁSICO.

4.2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

- 4.2.1. LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, ASEGURADO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL AJUSTE EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 4.2.2. SI EN EL MOMENTO DE UNA PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE PÉRDIDA O DAÑO.
- 4.2.3. SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, PREVISORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2.4. A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO NO LE SERÁ APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA SERÁ EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

4.3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL

LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES Y/O HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE.

AUP-002-012

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA EXPRESADA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS SMLDV:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PRE PROCESAL.	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.	23	33
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN.	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA.	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA).	120	240
AUDIENCIA DE: INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA, REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS Y PRELIMINARES	25	25

SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4.4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL

EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS A QUE HUBIERE LUGAR CONFORME EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL ESTARÁ SUJETO A LOS LÍMITES EXPRESADOS EN SMLDV INDICADOS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ETAPAS	LÍMITES
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

*SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA O PERÍODO DEL SEGURO

CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LAS HORAS Y FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL MISMO, CONFORME SEA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

A SU VENCIMIENTO, ESTE SEGURO NO SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE, POR TANTO, EXPRESAMENTE SE PACTA QUE, AL VENCIMIENTO DEL MISMO, SÓLO SE RENOVARÁ SI MEDIA PREVIO ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES, CON INDICACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O LÍMITES APLICABLES PARA EL NUEVO PERÍODO.

CLÁUSULA TERCERA: LÍMITES TERRITORIALES

SE REFIERE AL ÁREA GEOGRÁFICA, RESPECTO DE LA CUAL SE OTORGARÁ COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, A MENOS QUE SE DEFINA DE OTRA MANERA. EN CASO DE QUE NADA SE DIGA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE LOS LÍMITES TERRITORIALES CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

EL VALOR TOTAL ASEGURADO PARA LOS BIENES E INTERESES CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE PREVISORA EN CASO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES MENORES O SEVERAS. EN CASO DE QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES EL TÉRMINO "SUBLÍMITE", SE ENTENDERÁ QUE LOS VALORES CONSIGNADOS PARA ESTOS CONCEPTOS CONSTITUYEN LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y NO INCREMENTARÁN EL VALOR ASEGURADO.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA, PODRÁ PAGARLA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEBERÁN TENERSE PRESENTE LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- 1.1. LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO REESTABLECIDO.
- 1.2. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:
 - 1.2.1. RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD, ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.
 - 1.2.2. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
 - 1.2.3. EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.
 - 1.2.4. PREVISORA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y POR HURTO DEL VEHÍCULO, QUEDARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- 2.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:** PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR PÉRDIDA MENOR Y, DE SER NECESARIO, DEL REEMPLAZO DE AQUELLAS PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO QUE NO FUEREN REPARABLES, SIN RESTAR SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE DEMÉRITO; PERO, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2.4. SIGUIENTE, SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR POR SU CUENTA LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO O DE ALGUNAS DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS Y DE ELEGIR LIBREMENTE EL TALLER QUE DEBA EFECTUARLAS, CON REPUESTOS HOMOLOGADOS, ALTERNATIVOS Y ORIGINALES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE CALIDAD.

- 2.2. INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:** SI LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS NECESARIOS PARA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO NO SE ENCONTRAREN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS, PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LA ÚLTIMA COTIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADO DE LA FÁBRICA Y A FALTA DE ÉSTE DEL ALMACÉN QUE MÁS RECIENTEMENTE LOS HUBIESE TENIDO.
- 2.3. ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES:** PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO Y EN LA FECHA EN QUE ÉSTE OCURRIÓ, NI QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO. POR LO TANTO, HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.
- 2.4. CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR:** EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA MENOR NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL. EN EL EVENTO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O POR HURTO, A MENOS QUE EL ACREEDOR PRENDARIO AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SE HARÁ A FAVOR DEL DICHO ACREEDOR QUIEN DEBERÁ APARECER EN LA PÓLIZA COMO BENEFICIARIO, Y EL EXCEDENTE, SI LOS HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.
- 2.5. EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS, POR HURTO O HURTO CALIFICADO:** EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA, SE HARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO COMO CONTRAPRESTACIÓN, TRASPASE LA PROPIEDAD DEL BIEN A PREVISORA; CON LOS SOPORTES DE PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DEL VEHÍCULO ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS, YA SEA POR PENDIENTES DE TRÁNSITO O POR IMPUESTOS DE IGUAL MANERA, EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS O PÉRDIDA SEVERA POR HURTO, SE DEBE PRESENTAR ANTE PREVISORA, COPIA DE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO EMITIDA POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO COMPETENTE O LA LICENCIA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, DONDE FIGURE PREVISORA COMO ÚLTIMA PROPIETARIA.

CLÁUSULA NOVENA: REVOCACIÓN

ESTE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR PREVISORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO REMITIDO A PREVISORA, CON LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

SON CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

1. LA DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO AMPARADA O CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
2. LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1107 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
3. LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1106 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE LA TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CORRIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EFECTUARÁ EL TRASPASO O MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ASEGURADO; POR CONSIGUIENTE, DEBERÁ APORTAR A PREVISORA LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ACTUALIZADA. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON ESTA GARANTÍA, PREVISORA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DANDO APLICACIÓN A LO ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, EL VEHÍCULO O SUS PARTES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE PREVISORA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR PREVISORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O PERJUICIO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1.1. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DAR AVISO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE,
- 1.2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PREVISORA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
- 1.3. DAR AVISO A PREVISORA DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA O RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE ELLO, RELACIONADA CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.4. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A PREVISORA EJERCER LA SUBROGACIÓN.
- 1.5. PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE PREVISORA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
- 1.6. NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE PREVISORA.
- 1.7. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.8. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A PREVISORA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.
- 1.9. EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A.** CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
- B.** CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
- C.** CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

- A.** POR ACTO ENTRE VIVOS. APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1107 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- B.** POR CAUSA DE MUERTE. APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1106 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRESCRIPCIÓN

APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN EL CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE SE DEDUCE DE ÉSTE Y QUE POR TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO Y NO PODRÁ ASEGURARSE MEDIANTE CONTRATACIÓN DE UN SEGURO ADICIONAL.

PARÁGRAFO: SI EL VALOR DE LA PÉRDIDA ES IGUAL O INFERIOR AL MONTO DEL DEDUCIBLE, NO HABRÁ LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBROGACIÓN

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE RIGEN POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ADICIONALMENTE, CUALQUIER DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y PREVISORA CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE JUSTICIA ORDINARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN QUE SE HAGAN A ESTA PÓLIZA, SÓLO TENDRÁ VALOR PROBATORIO CUANDO CONSTEN POR ESCRITO, CON ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON BASE EN ELLA NO PODRÁN SER OBJETO DE CESIÓN SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PREVISORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR ÍNTEGRA Y SIMULTÁNEAMENTE A LA CELEBRACIÓN CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O CONOCIMIENTO DE CLIENTES QUE LESERÁ ENTREGADO POR PREVISORA Y, QUE RESULTA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR/ ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A PREVISORA, PARA LO CUAL DILIGENCIARÁ NUEVAMENTE EL RESPECTIVO FORMATO.

ES REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN DEL SEGURO QUE, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DILIGENCIE NUEVAMENTE EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

PARÁGRAFO: CUANDO EL BENEFICIARIO DEL SEGURO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR Y/O ASEGURADO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO DEBERÁ SER DILIGENCIADA POR ESTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CONFORME AL FORMULARIO QUE PREVISORA SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A **PREVISORA**, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE INCLUIR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE RECOPILE EN VIRTUD Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA DE FORMA FÍSICA, TELEFÓNICA Y/O ESCRITA, ASÍ COMO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS QUE SURJAN DURANTE SU DESARROLLO, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O SEMIPRIVADA, INCLUYENDO DATOS DE IDENTIFICACIÓN, DATOS DE CONTACTO Y DATOS FINANCIEROS, RELACIONADOS CON EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA. ESTOS DATOS PODRÁN SER ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, FÍSICAS Y/O DIGITALES, POR LAS QUE ES Y SERÁ RESPONSABLE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN QUE SE REGULA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO O AÚN DESPUÉS DE FINALIZADO, POR EL TIEMPO QUE **PREVISORA** LO REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES FINALIDADES FRENTE A MI O MI REPRESENTADA:

- i. LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONTRACTUALES QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO;
- ii. CONOCIMIENTO AL CLIENTE Y EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE FRAUDE;
- iii. REALIZAR EL TRÁMITE DE LA VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, Y/O CONTRAPARTE CONTRACTUAL DE **PREVISORA**;
- iv. VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES O DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL COMO TOMADOR / ASEGURADO CON DIFERENTES FUENTES, SEAN ESTAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CONSIDERARSE PERTINENTE CON EL FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS Y CONTRACTUALES;
- v. REALIZAR CONTACTOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS TELEFÓNICAMENTE, O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) COMO ACTIVIDAD PROPIA DE LA EJECUCIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL INCLUYENDO ACTIVIDADES DE LOCALIZACIÓN Y COBRANZA;
- vi. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS;
- vii. ENVIAR CORREOS ELECTRÓNICOS, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS O CONTACTARME TELEFÓNICAMENTE O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCADEO, CON FINES COMERCIALES Y/O PARA OFRECERME PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE **PREVISORA** Y/O DE OTRAS EMPRESAS, ALIADAS DE **PREVISORA**.
- viii. LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA;
- ix. ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DE **PREVISORA**;
- x. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE POSIBLES SUJETOS DE TRIBUTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS AL INTERNAR REVENUE SERVICE (IRS) Y/O A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), EN LOS TÉRMINOS DEL FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA), O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES;
- xi. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DE **PREVISORA** EN SU CALIDAD DE ASEGURADORA;
- xii. ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- xiii. ATENDER PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS;
- xiv. CONSERVARLA PARA FINES ESTADÍSTICOS E HISTÓRICOS Y/O PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES EN CUANTO A LO QUE A CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SE REFIERE;
- xv. INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA.

SE AUTORIZA A **PREVISORA** PARA QUE CONSULTE EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, TODOS LOS DATOS RELEVANTES PARA CONOCER MI CAPACIDAD DE PAGO O LA DE MI REPRESENTADA, O PARA VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE CELEBRAR CONTRATOS; ASÍ COMO PARA QUE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O EL INCUMPLIMIENTO, SI LO HUBIERE, DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES LEGALES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE AUTORIZA PARA QUE LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL REPORTE NEGATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA SEAN REMITIDAS DE FORMA FÍSICA, AL CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO SMS Y/O A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADO MEDIANTE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, COMO LO ES WHATSAPP, TODO ESTO TOMANDO COMO INSUMO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONOCE EL CARÁCTER FACULTATIVO QUE OSTENTA LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NATURALEZA SENSIBLE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE EL TRATAMIENTO DE ELLOS PARA LAS MISMAS FINALIDADES INFORMADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ACLARA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO NO HACE ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PREVISORA COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DEMÁS FINALIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, LOS DATOS PERSONALES SE SOLICITARÁN RESPETANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE LA INFORMACIÓN, Y ASEGURANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS DATOS PERSONALES RECOPIADOS POR **PREVISORA** PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, TRANSFERIDOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON (I) LOS PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN LIMITARSE, AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ADMINISTRADORES DE CARTERA, ENTRE OTROS. II) LAS PERSONAS CON LAS CUALES **PREVISORA** ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. III) FASECOLD, INVERFAS S.A. Y INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES. IV) EMPRESAS ALIADAS DE **PREVISORA** QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA PARA HACER VERIFICACIONES Y ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS DE FORMA INDEPENDIENTE CON EL FIN DE OTORGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS, SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UN TRÁMITE ADICIONAL ANTE DICHAS EMPRESAS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁN HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE CONOCER EL USO QUE SE LE DA A SUS DATOS PERSONALES, ACTUALIZARLOS, RECTIFICARLOS, SOLICITAR PRUEBA Y REVOCAR SU CONSENTIMIENTO, ACCEDER GRATUITAMENTE A SUS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE **PREVISORA** AL MENOS UNA VEZ AL MES Y/O SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DATO QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, ESTO ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON **PREVISORA**, O LA ASEGURADORA NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO, ENVIANDO COMUNICACIÓN A LA CALLE 57 # 9 - 07 EN BOGOTÁ, EN EL TELÉFONO +1 3487555 O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE PQR DISPONIBLE EN LA PÁGINA WWW.PREVISORA.GOV.CO, MISMA PÁGINA WEB EN LA QUE PODRÁ CONOCER SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR FACILITE A **PREVISORA** INFORMACIÓN RELATIVA A ASEGURADOS O TERCEROS, DICHO SUMINISTRO SE HARÁ BAJO EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS HAN MANIFESTADO PREVIAMENTE SU AUTORIZACIÓN AL TOMADOR PARA QUE SUS DATOS PERSONALES LE SEAN COMUNICADOS A **PREVISORA** CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

Asunto: RV: ENVIO DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA COMPAÑIA I LPZ354



SERGIO ALONSO MORALES <sergio.morales@previsora.gov.co>
para ALEXANDER CALDERON, LEIDY YANETH MORENO BUSTAMANTE

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Cordial Saludo Doctor Olave:

En atención a la reclamación mencionada en el asunto, relacionada con los daños al inmueble ubicado en la
informarle que una vez analizados los documentos aportados mediante correo electrónico el 26/07/2023, para c
dentro del comunicado 2023-CE-0454357-0000-01 del 08/06/2023:

- Para el cálculo de lucro cesante este debe ser soportado documentalmente, por lo anterior aportar: D
generados tres meses anteriores al siniestro. Únicamente se aporta la certificación de contador, sin docum
- Frente a lo manifestado por usted donde manifiesta haber adquirido el bien o derechos herenciales que re
sentencia de sucesión emitida por el Juez competente, donde se adjudique el bien ya que la i
correspondiente título de propiedad, para el caso en concreto y de acuerdo con lo que evidenc
beneficiarios por lo que la única autoridad competente para definir quién o quiénes tienen derech
definición de la reclamación es necesario el aporte del documento emitido por autoridad competente donde
- En caso que se repararan los daños del bien, aportar factura de pago y fotografías a color que permitan ev

NOTA: Es de señalar que si del análisis de la documentación anteriormente requerida se desprende la nec

Por favor dar respuesta a esta solicitud de documentos a los siguientes correos electrónicos: sergio.morales@previsora.gov.co
contrario van a ser radicados en físico en nuestras instalaciones, informarnos a los correos electrónicos mencior
se puede comunicar a los teléfonos 3487555 – 3487557 extensiones 1671, 1697 y 1686.

Quedamos a la espera de lo solicitado y agradecemos al dar respuesta citar la información contenida en el asunto

Cordialmente.



SERGIO ALONSO MORALES

TECNICO
OFICINA DE INDEMNIZACIONES ZONA CENTRO
VICEPRESIDENCIA DE INDEMNIZACIONES

601 348 57 57 Ext 1697
Sergio.morales@previsora.gov.co
www.previsora.gov.co
Calle 57 No 9 - 07, Bogotá



DISEÑO Y FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PIEZAS ESPECIALES
NIT 900.091.699-1

COTIZACION 23085

FECHA: Junio 16 de 2023
CLIENTE: OLAVE + ESTUDIO
ATENCION: GERSON OLAVE
PROYECTO: CARPA AREPERIA

Item	Descripción	Valor	Cantidad	Total
1	ESTRUCTURA CARPA: Suministro e instalación de estructura para carpa, compuesta por 7 bastidores, 8 columnas y 5 vigas, de acuerdo a planos suministrados. Acabado en pintura electrostática. Material de acuerdo a planos e información suministrada.	\$ 13.495.000	1	\$ 13.495.000
2	TRANSPORTE E INSTALACION DE ESTRUCTURA: Transporte de material e intalación en sitio -Guayaval de Siquima.	\$ 2.950.000	1	\$ 2.950.000
				\$ 16.445.000

Condiciones Comerciales

Precios: NO Incluyen IVA,
Forma de pago: 60% Anticipo, saldo contra entrega a satisfacción.
Tiempo de Entrega: A convenir
Validez de la Oferta: 8 Días (* Cualquier cambio en la especificación, afecta el presupuesto)

Cordialmente,

ANA BEATRIZ MORA QUINTERO
Director Administrativo y Comercial